

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

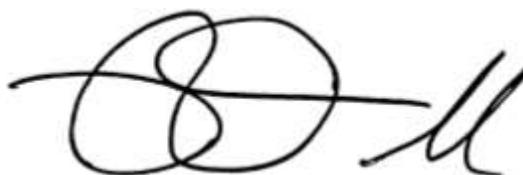
**Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00872 00**

No se accede a las sendas solicitudes de las partes en contienda<sup>1</sup>, habida cuenta que, si lo pretendido es una dación en pago, tal voluntad no del resorte de esta agencia judicial, por tanto, la “*autorización*” que se pide tampoco no puede emitirse por improcedente, en consecuencia, si el querer de los extremos es finiquitar esta causa por esa figura, deberá elevarse la petición acorde a los parámetros legales,

Téngase en cuenta que en este caso específico, en los términos del numeral tercero del artículo 1521 del código civil, no estamos en presencia de una situación que requiere de la intervención del juez para que no se configure el objeto ilícito, pues si lo pretendido es una dación en pago de un bien embargado, es el acreedor quien debe dar su consentimiento expreso para que se realice la enajenación; cosa distinta es que se requiera del levantamiento de la medida cautelar para proceder al correspondiente registro, los cual, en puridad, aún no ha sido solicitado; así las cosas una vez celebrada la escritura de dación en pago se procederá y realizada la solicitud en debida forma se procederá como corresponda.

De otro lado, en lo que toca al pedimento del extremo demandado<sup>2</sup> consistente en «...atención de forma presencial con el fin de consultar el expediente del proceso judicial de la referencia», el Despacho le pone de presente los lineamientos establecidos para la atención al usuario los cuales pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>25 de agosto de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>055</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

<sup>1</sup> Archivos digitales “09SolicitudRegistroTransferenciaDeDominio”; “12SolicitudYConstanciaComparteExpediente” y “13ReiteraSolicitudAutorizacionDacion”.

<sup>2</sup> Archivo digital “12SolicitudYConstanciaComparteExpediente”.

“11ReiteraSolicitud”;

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Civil 043  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3284e4c625ea831e093107aeae28f935ea244115cc6440aedef5e1ceb20181694**  
Documento generado en 24/08/2021 05:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .